



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 23 OCT 2020

VISTO:

El Oficio N° 461-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 06 de octubre del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio aprobando el Pago de Compensación Vacacional de los Servidores Nombrados y Contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. **Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.** Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 32° inciso b) establece que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación al Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 1° establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales; además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057- 86-PCM); y definir la estructura final de la remuneración para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las dos categorías creadas por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la remuneración permanente y la remuneración total, las cuales sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que percibe lo servidores públicos a que se hace alusión en los considerando precedentes;



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 352 -2020-UNTRM/R

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, ha establecido las Precisiones del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dice que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó la remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001, en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) de los siguientes servidores públicos: (...), b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguala S/. 1, 250.00;

Que, el Decreto Supremo N° 028-89-PCM en su artículo 16° establece que los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, cuyo caso optarán por el que les sea más favorable;



Que, mediante Informe Técnico N°162-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de enero del 2018, la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil, remite el cálculo de la Bonificación Vacacional y Bonificación Personal en atención a la remuneración básica determinada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, concluyendo que: **i)** De acuerdo al literal i) del artículo 52 de Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, es función de SERVIR absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia; **ii)** Las consultas que dieron mérito a la emisión de las opiniones vertidas en los Informes Técnicos N° 1469-2015 y N° 1341-2016, se encontraban referidas a la interpretación y aplicación de normas vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del cual SERVIR es ente rector en virtud de lo previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1023; **iii)** La opinión plasmada en los Informes Técnicos N° 1469-2015 y N° 1341-2016, se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, según el cual, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (decreto supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 49 y 59 del D. S. N° 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847; **iv)** Consecuentemente, corresponde ratificar las opiniones contenidas en los Informes Técnicos N° 1469-2015 y N° 1341-2016; asimismo, a modo de referencia resulta oportuno señalar que a través del Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC se han efectuado algunas precisiones respecto a la aplicación de la remuneración prevista en el D.U. N° 105-2001 como base de cálculo para el pago de la bonificación personal, las cuales se detallan en el numeral 2.8 del presente informe;



Que, mediante Informe Técnico N°165-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero del 2020, la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil, concluye que la aplicación del incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 al beneficio adicional por vacaciones dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, debe aplicarse de acuerdo al Informe Técnico N° 162-2018-SERVIR/GPGSC, antes citado;



Que, mediante Oficio N° 011-2020-SUTAUNTRM, de fecha 04 de febrero del 2020, Secretario General del SUTAUNTRM, solicita el reconocimiento del pago de compensación vacacional de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 de la UNTRM, sobre la base de la Remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre de 2001 hasta el mes de enero de 2020, el cual deberá ser afectado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 0090, Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales";





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2020-UNTRM/R

Que, mediante Informe N° 074-2020-UNTRM-R/DGA-URH-SDGC, de fecha 24 de febrero del 2020, la Sub Dirección de Gestión de la Compensación, informa que: **i)** Que, mediante documento de la referencia en Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, solicita el reconocimiento el pago sobre el beneficio adicional por vacaciones de los servidores y funcionarios públicos de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N°276, en mérito al artículo 16 del Decreto Supremo N°028-89-PCM; Artículo 16.- Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del ejercicio final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; **ii)** Que, el Decreto de Urgencia N°105-2001; en su artículo 1° Fijan la Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles), la remuneración básica para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; **iii)** Al respecto la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, órgano rector de la gestión de los recursos humanos del sector público, ha emitido opiniones al respecto recaídos en el INFORME TÉCNICO N°162-2018-SERVIR/GPGSC y el INFORME TÉCNICO N°000165-2020-SERVIR/GPGSC, donde se concluye que a partir de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N°105- 200, la bonificación establecida en dicha norma se otorga a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; **iv)** En ese orden de ideas podemos sugerir que para el pago del beneficio adicional por vacaciones dispuesto en el Decreto Supremo N°028-89-PCM, como primer acto la Unidad de Recursos Humanos solicite al área respectiva el tiempo de servicios de los colaboradores del D.L. 276, conforme al punto 3.2 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N°000165- 2020-SERVIR/GPGSC, así mismo efectuara los cálculos correspondientes de la bonificación por vacaciones; **v)** La oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remitirá el Certificado de Crédito Presupuestario para dar cumplimiento a los devengados de acuerdo al cálculo realizado por la Unidad de Recursos Humanos, ello conforme a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 023-2020-UNTRM/RH/SDCM/JLCF, de fecha 02 de marzo del 2020, la Sub Dirección de Legajo y Archivo, remite relación del personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. para beneficio adicional de vacaciones;

Que, mediante Informe N° 171-2020-UNTRM-R/DGA-DRH-SDGC, de fecha 28 de agosto del 2020, la Sub Dirección de Gestión de la Compensación, hace llegar el cálculo del beneficio adicional por vacaciones del personal administrativo del D.L. ND276, en mérito al artículo 16 del Decreto Supremo N°028-89-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 04- 2020 - UNTRM-R/DGA, de fecha 04 de setiembre del 2020, la Asesora Legal de la Dirección General de Administración, emite opinión técnica sobre el pago de beneficio adicional por vacaciones de personal administrativo del Decreto Legislativo 276, en mérito al artículo 16° del D.S. N° 028-89-PCM, informando lo siguiente: **i)** Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, se refiere a la Educación Universitaria que tiene como fin la formación profesional y la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento; además cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; **ii)** Que, a través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación al Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con el objeto de adecuarlo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, en armonía con las posibilidades fiscales, precisando que la remuneración básica es retribución que se le otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar; **iii)** Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057- 86-PCM); y definir la estructura final de la remuneración para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las dos categorías creadas por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la remuneración permanente y la remuneración total, las cuales sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que percibe lo servidores públicos a que se hace alusión en los considerando precedentes; **iv)** Que, posteriormente mediante el artículo 4o del Decreto Supremo N°



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2020-UNTRM/R

196-2001-EF, se ha establecido la aplicación de lo acotado Decreto de Urgencia, indicando lo siguiente: "Art.4.- Precisiones del artículo 2o del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dice que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-85-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; **v)** Que, de acuerdo, con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tiene como consecuencia lo siguiente: Reajustar únicamente la remuneración principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada). No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o la remuneración total permanente, en observancia a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847; **vi)** Que, a través del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105- 2001, se fijó la remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001, en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) de los siguientes servidores públicos: (...) b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguala S/. 1, 250.00; **vii)** Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, determina que los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, cuyo caso optarán por el que les sea más favorable. (...) es aquella que le corresponda por aplicación de las escalas aprobadas en el Artículo 5 del presente Decreto Supremo y su aplicación está referida al período vacacional del año en curso; **viii)** Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 toda retribución (como, por ejemplo, bonificaciones, beneficios y otros) que tenga como base de cálculo a la remuneración básica deberá ser calculada en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; **ix)** Al respecto, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la aplicación de dicho dispositivo legal, debemos remitirnos a lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por SERVIR en sus Informes Técnicos N° 165-2020 y 162-2018, se ha sustentado en: "El beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105- 2001"; **x)** Que, de acuerdo con lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenida en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, dispuesto como precedente vinculante señala que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001- EF (decreto supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 4o y 5o del D. S. N° 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847; **xi)** Cabe señalar que, de la revisión efectuada al presente, se tiene que no se han adjuntado las boletas de remuneraciones percibidas de los servidores públicos, durante el periodo del mes de setiembre del 2001 hasta el mes de enero de 2020; por lo que asumiendo que el concepto del beneficio solicitado no ha sido incluido en la remuneración básica o se encuentre duplicado para no acarrear en responsabilidad funcional. Asimismo, el cálculo realizado y adjuntado a los documentos respecto del beneficio requerido, es responsabilidad del área técnica; por tanto, es procedente el pago de Beneficio Adicional por Vacaciones de personal administrativo bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, en mérito al artículo 16° del Decreto Supremo N° 028- 89-PCM, siempre que se encuentre con habilitación y asignación presupuestal correspondiente; en ese sentido opina que es procedente el pago de beneficio Adicional por Vacaciones de personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, en mérito al artículo 16° del Decreto Supremo N° 028- 89-PCM, siempre que se encuentre con habilitación y asignación presupuestal correspondiente;





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 352 -2020-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 730-2020 - UNTRM-DGA/URH, de fecha 07 de setiembre del 2020, la Jefa de la Unidad de recursos Humanos, solicita a la Directora General de Administración la disponibilidad presupuestaria para pago de beneficio adicional por vacaciones de personal administrativo D.L. N° 276, mérito al artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89- PCM;

Que, mediante Oficio N° 431-2020-UNTRM-R/OPED, de fecha 21 de setiembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, informa sobre el pago de beneficio adicional por vacaciones de personal Administrativo D.L. N° 276, informa que el personal técnico de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 25-2020-UNTRM-R/OPED/MVM, indica que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos determinar los saldos presupuestales existentes, de acuerdo a las proyecciones de gastos de las planillas de personal, en la Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, para su posterior pago de dichos beneficios del personal administrativo;

Que, mediante Oficio N° 828-2020-UNTRM-DGA/URH, de fecha 02 de octubre del 2020, la Jefa de la Unidad de Recurso Humanos, indicando que corresponde otorgar a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, una remuneración básica por concepto del beneficio por vacaciones, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo al sistema de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 y la escala determinada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, (remuneración más incentivos) que no supere los S/ 1,250.00 de acuerdo al numeral b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; recomendando la emisión del acto resolutorio por parte del titular de la entidad;

Que, mediante Oficio de visto, la Directora General de Administración, informa que corresponde otorgar a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, una remuneración básica por concepto del beneficio por vacaciones, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo al sistema de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 y la escala determinada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (remuneración más incentivos) que no supere los S/ 1,250.00 de acuerdo al numeral b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; en ese contexto remite el expediente en cuarenta y tres (43) folios, solicitando la emisión del acto resolutorio aprobando el Pago de Compensación Vacacional de los Servidores Nombrados y Contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Pago de Compensación Vacacional de los Servidores Nombrados y Contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución en dos (02) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PO-UR
028/89
VPM/abg



CÁLCULO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES ESTABLECIDOS MEDIANTE EL D.S. N°028-89-PCM PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N° 276

No	Doc	Numero	Trabajador	Fecha de inicio para el cómputo del beneficio	N° de Años	Rem. Básica (D.U. N°105-2001)	Beneficio Total
001	DNI	33408509	AGUILAR GALLARDO CARLOS ANIBAL	01/09/2004	14	50,00	700,00
002	DNI	33430150	ANGELES TRAUICO MARLENI	30/06/2014	5	50,00	250,00
003	DNI	33431320	ANGULO VILCA ELIDA ELENA	01/08/2009	9	50,00	450,00
004	DNI	40750907	BESERRA DIAZ FRANCISCA	01/04/2009	10	50,00	500,00
005	DNI	33429668	BRICEÑO GUEVARA KELLY MERCEDES	01/09/2004	14	50,00	700,00
006	DNI	33817231	BUELOT VISALOT NELISABET	01/04/2009	10	50,00	500,00
007	DNI	33425735	CAMAN TORRES YBETH ROCÍO	01/07/2003	16	50,00	800,00
008	DNI	33405865	CARO ARANA MERY ROSARIO	21/10/2002	16	50,00	800,00
009	DNI	33407322	CASTAÑEDA ORDOÑEZ RODOLFO MARTIN	21/10/2002	16	50,00	800,00
010	DNI	33429555	CASTRO FERNÁNDEZ JORGE LUIS	01/09/2004	14	50,00	700,00
011	DNI	33430726	CENTENO CACHAY ROISER	01/03/2004	15	50,00	750,00
012	DNI	33425805	CHUQUI SERVAN LUIS HOMERO	01/07/2003	16	50,00	800,00
013	DNI	33431823	CHUQUI TAUMA LLUVITHZA	21/10/2002	16	50,00	800,00
014	DNI	33432770	CORONEL MENDOZA JANETH	21/10/2002	16	50,00	800,00
015	DNI	27723076	CUBAS MEDINA ELIZABETH	21/10/2002	16	50,00	800,00
016	DNI	27725826	CUBAS MEDINA NELIDA	01/07/2003	16	50,00	800,00
017	DNI	33404781	CUEVA VALDEZ DORALIZA	21/10/2002	16	50,00	800,00
018	DNI	40180364	CUMPA CHICOMA BLANCA ROSA	02/01/2003	16	50,00	800,00
019	DNI	15732644	DAVILA NICO ROSA MARIA	21/10/2002	16	50,00	800,00
020	DNI	40562402	DAVILA VILLA KATHERINE IVONE	07/08/2017	1	50,00	50,00
021	DNI	33406907	DIAZ DIAZ ELVIA MARGARITA	21/10/2002	16	50,00	800,00
022	DNI	80292496	DIAZ PLASENCIA CYNTHIA MEDALLITH	01/09/2004	14	50,00	700,00
023	DNI	33432128	FERNANDEZ HOYOS ZOILA	30/06/2014	5	50,00	250,00
024	DNI	41951293	GALVES CUSMA ELVIA JANET	15/12/2014	4	50,00	200,00
025	DNI	33430708	GALVEZ CUSMA ROSA LINDAURA	01/07/2003	16	50,00	800,00
026	DNI	16778985	GARCIA CHINGUEL HERNAN	05/11/2009	9	50,00	450,00
027	DNI	33407134	GARCIA GUEVARA CESAR AUGUSTO	20/10/2004	14	50,00	700,00
028	DNI	16794780	GONZALES VILCHEZ IRENE ALEXANDRA	21/10/2002	16	50,00	800,00
029	DNI	33425898	GOÑAS MALQUI ROSA SALVADORA	30/06/2014	5	50,00	250,00
030	DNI	33816107	GUEVARA DIAZ MANUEL AGUSTIN	21/10/2002	16	50,00	800,00
031	DNI	33816113	GUEVARA DIAZ MAXIMO ANTONIO	04/11/2002	16	50,00	800,00
032	DNI	10199708	GUEVARA RUBIO ADELA MERCEDES	01/07/2003	16	50,00	800,00
033	DNI	33425686	GUSMAN GUSMAN ELENA MAGNOLIA	21/10/2002	16	50,00	800,00
034	DNI	33408940	HUAMAN DAZA MARIA MERCEDES	01/11/2004	14	50,00	700,00
035	DNI	33407795	HUAMAN MUÑOZ CARMEN ROSA	21/10/2002	16	50,00	800,00
036	DNI	33649384	MEJIA FERNANDEZ NEIL CRISTIAN	01/03/2004	15	50,00	750,00
037	DNI	27434866	MESTANZA HERNANDEZ WILSON	21/10/2002	14	50,00	700,00
038	DNI	41030547	MONTENEGRO RIOS IRMA DOLORES	01/03/2004	15	50,00	750,00
039	DNI	33403802	MUÑOZ OCAMPO VICTOR RAUL	21/11/2002	16	50,00	800,00
040	DNI	40784396	OCMIN MORI ROSARIO	21/10/2002	16	50,00	800,00
041	DNI	33432811	OLASCOAGA ZAVALA MARIELITA	01/04/2014	5	50,00	250,00
042	DNI	33429331	POEMAPE TUESTA CARLOS AGUSTO	21/10/2002	16	50,00	800,00
043	DNI	18075948	POLO ZAMUDIO HERMELINDA VIOLETA	05/11/2009	9	50,00	450,00
044	DNI	33429977	RENTERIA PISCOYA JOSE MARIA	21/10/2002	16	50,00	800,00
045	DNI	33429929	REYNA TUESTA JESUS ERMILA	01/03/2009	9	50,00	450,00
046	DNI	45522645	RIVERA BUSTAMANTE DARWIN DENNY	18/03/2013	6	50,00	300,00
047	DNI	17544914	RODRIGUEZ BUENDIA ANA CECILIA	21/10/2002	15	50,00	750,00



CÁLCULO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES ESTABLECIDOS MEDIANTE EL D.S. N°028-89-PCM PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N° 276

No	Doc	Numero	Trabajador	Fecha de inicio para el cómputo del beneficio	N° de Años	Rem. Básica (D.U. N°105-2001)	Beneficio Total
048	DNI	33430910	ROJAS PUERTA CARLOS ANDRES	29/04/2013	6	50,00	300,00
049	DNI	42748918	RONCAL REYNA ELIOT WINDER	07/05/2018	1	50,00	50,00
050	DNI	40852261	RUBIO TAUMA JOSE ARMANDO	24/05/2010	3	50,00	150,00
051	DNI	33429513	SALAZAR SANTOS CONSUELO DEL PILAR	21/10/2002	16	50,00	800,00
052	DNI	09606298	SALAZAR SERVAN SEGUNDO RAMON	01/03/2003	16	50,00	800,00
053	DNI	33402735	SALAZAR TAFUR MANUELA	20/09/2010	8	50,00	400,00
054	DNI	33430121	TENORIO ZUBIATE HORACIO ARTURO	21/10/2002	16	50,00	800,00
055	DNI	33400620	TORREJON SANTILLAN HECTOR	21/10/2002	16	50,00	800,00
056	DNI	33429944	TORRES BARDALES MIGUEL ANGEL	01/01/2010	9	50,00	450,00
057	DNI	09927516	TORRES ZEGARRA PATRICIA	21/10/2002	16	50,00	800,00
058	DNI	33406657	TRAUCO SOPLIN DORA FLORICELDA	01/04/2009	10	50,00	500,00
059	DNI	43963954	TRUJILLO MENDOZA CARMEN ESTELA	23/02/2015	4	50,00	200,00
060	DNI	40628796	TRUJILLO OC ELENA	04/01/2016	3	50,00	150,00
061	DNI	33431354	TUESTA SANTILLÁN ASUNTITA DEL ROCÍO	01/07/2003	16	50,00	800,00
062	DNI	33429673	TUESTA VARGAS KARIN JANICE	21/10/2002	16	50,00	800,00
063	DNI	33589231	VALDERA BARRETO MARIA ROSARIO	01/03/2009	10	50,00	500,00
064	DNI	33433163	VALQUI QUIROZ CARMEN CONSUELO	21/10/2002	16	50,00	800,00
065	DNI	7493782	VARGAS BRICEÑO MARIELENA	21/10/2002	15	50,00	750,00
066	DNI	43591134	VASQUEZ GASLAC JHULI MARLIT	21/06/2010	3	50,00	150,00
067	DNI	33944418	VEGA GONZALES JORGE	01/09/2004	14	50,00	700,00
068	DNI	33418791	VEGA MORI MARIELA	23/02/2015	4	50,00	200,00
069	DNI	33431403	VILLACREZ TORREJON MANUELA DEL CARMEN	01/03/2004	15	50,00	750,00
070	DNI	33780562	VILLEGAS AMPUERO MARTHA ISOLINA	21/10/2002	16	50,00	800,00
071	DNI	33432898	VISALOT GONZALES GLORIA	01/04/2011	8	50,00	400,00
072	DNI	33430600	YOPLAC MORAN LISBETH	01/09/2004	14	50,00	700,00
073	DNI	40678547	ZAGACETA RUIZ DANNY MARX	14/01/2011	2	50,00	100,00
074	DNI	10726030	ZAMBRANO SANCHEZ ISABEL CRISTINA	01/04/2003	14	50,00	700,00
075	DNI	18093984	ZAMORA VEGA MILAGRITOS DEL CARMEN	21/10/2002	16	50,00	800,00
076	DNI	40867235	ZUTA CHAMOLI VERONICA	10/09/2012	1	50,00	50,00
077	DNI	40373062	ZUTA CHAVEZ EDA DAMICELA	01/04/2003	16	50,00	800,00
078	DNI	33431099	ZUTA CHAVEZ MARIA ENEDINA	21/10/2002	16	50,00	800,00
Total de presupuesto requerido S/,							47.450,00

